

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00230-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIS JOHANA GAMBOA MARQUEZ
Demandados: RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por, **ELIS JOHANA GAMBOA MARQUEZ** por medio de apoderado judicial DRA, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** en contra de **RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION EMITIDA POR ESTE DESPACHO con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELIS JOHANA GAMBOA MARQUEZ** en contra de **RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma total de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de saldo en las cuotas de alimentos, descrito de la siguiente manera:
 - Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 por el valor total de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 por el valor total de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.000.000)**.
 - Para el mes de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2023 por el valor total de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

- b. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- c. Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.
- d. Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

SEGUNDO. – Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ**, toda vez que el demandante desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado.

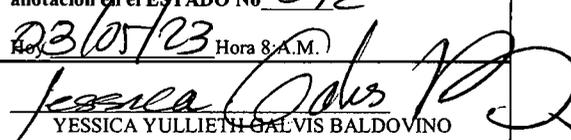
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>042</u>
Hoy <u>23/05/23</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ELIS JOHANA GAMBOA MARQUEZ** contra: **RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ**
RAD: 204004089001-2023-00230-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

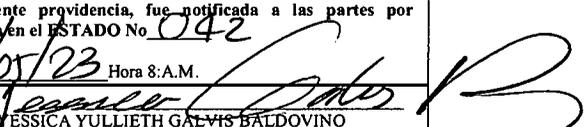
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **RAUL IVAN TELLEZ GUTIERREZ** CC 1.065.562.974, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO Y BANCO DE OCCIDENTE.**

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (48.750.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>042</u>
Hoy <u>03/05/23</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría